

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre el escrito mediante el cual el mandatario judicial solicita se resuelva respecto a la petición efectuada en el numeral segundo del escrito con el cual se pronuncia sobre las pruebas que pretende hacer valer el llamado en garantía.

Cali, octubre 28 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00035-00

Ateniendo el informe secretarial, y teniendo en cuenta que al momento de pronunciarse la parte actora respecto a las pruebas del llamado en garantía, solicita término para aportar dictamen pericial, el Juzgado:

RESUELVE:

TERCERO: Por ser procedente, de conformidad con el artículo 227 del CGP, concédase un término de diez (10) días para que la parte actora aporte dictamen de perito financiero elaborado por perito o firma de peritos, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10671284eb2220b307cc4b009d40f9b60afc2e3d7c00c9fdad505cda3cad8ad7

Documento generado en 28/10/2021 11:14:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>